

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200092711* Radicado: 20261200092711 Fecha: 16-07-2026 Pág. 1 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., jueves 16 de julio de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
Sin datos de contacto
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120126462 del 16 de julio de 2026 — Intervención mantenimiento espacio público andén Carrera 22 entre Calle 39 y Calle 45. Localidad de Teusaquillo.

Cordial saludo,

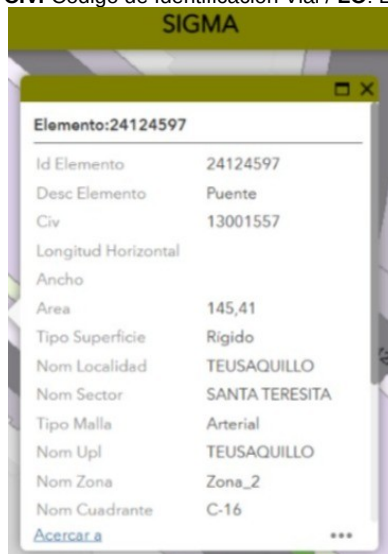
En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“Solicitud de modificación del alcance de la intervención vial para incluir pasos peatonales y continuidad de los andenes sobre el puente ubicado en la Carrera 22 entre calles 45 y Av.39 barrio Santa Teresita”* (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) de acuerdo con la información referida, revisó dicho tramo en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) e identificó que la dirección sobre la cual señala los daños en su comunicación corresponde a la Avenida Colombia, que hace parte de la malla vial arterial de la ciudad.

Localidad: No. 13 – TEUSAQUILLO // **UPL (Unidad de Planeamiento Local):** TEUSAQUILLO

PK_ID	CIV	Elemento	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
24124597	13001557	Puente	KR 22	AC 42A	AC 42A	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Local / **IN:** Intermedia / **AR:** Arterial



SIGMA

Elemento: 24124597

Id Elemento	24124597
Desc Elemento	Puente
Civ	13001557
Longitud Horizontal	
Ancho	
Area	145,41
Tipo Superficie	Rigido
Nom Localidad	TEUSAQUILLO
Nom Sector	SANTA TERESITA
Tipo Malla	Arterial
Nom Upl	TEUSAQUILLO
Nom Zona	Zona_2
Nom Cuadrante	C-16

[Acercar a](#)

Fuente: SIGMA – UAERMV (4 De Agosto de 2026)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200092711* Radicado: 20261200092711 Fecha: 16-07-2026 Pág. 2 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

idu

SIGIDU

Sistema de Información Geográfica IDU

Buscar dirección o lugar

🏠

🗺

📏

✎

🖨

(4 de 4)

Puente Vehicular

Inventario IDU

PK_ID_Puente

24.124.597

Dirección

Carrera 22 con Diagonal 42 A

Fecha de Inspección IDU

11/21/2024

Localidad

Teusaquillo

Material Tablero

Concreto reforzado

Acercar a

idu

SIGIDU

Sistema de Información Geográfica IDU

Buscar dirección o lugar

🏠

🗺

📏

✎

🖨

(4 de 4)

Material Tablero

Concreto reforzado

Obstáculo

Cuerpo de agua

Red Vital

No

Tipo estructura

Puente

Tipología

VLS_1

Tipo puente

Vehicular

Tipo malla vial 555

Arterial

Acercar a

Fuente: SIGIDU (4 De Agosto de 2026)

Así las cosas, es importante aclarar que, la malla vial arterial de la ciudad se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

Ahora bien, damos respuesta a cada uno de sus interrogantes así:

(...) 1. Que durante el diagnóstico se evalúe técnicamente la necesidad de construir pasos peatonales sobre el puente.” (...) (sic) se informa:

Respuesta: Tal como se mencionó anteriormente el segmento de su petición de acuerdo con lo consultado en el Sistema de Información Geográfica hace parte de la Malla Vial Arterial (AR), por lo tanto, es competencia del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021.

(...) 2. Que se modifique el alcance del proyecto para incluir andenes continuos en ambos costados del puente, manteniendo el ancho de los andenes existentes: (...) (sic) se informa:

Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE - piso 3– C.P.
111071
PBX: 3779555 – Información: Línea 195
www.umd.gov.co

SRPI-FM-014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad Administrativa Especial de
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200092711* Radicado: 20261200092711 Fecha: 16-07-2026 Pág. 3 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Respuesta: Adicionalmente a que el tramo relacionado hace parte de la malla vial arterial, las competencias para la atención de los componentes urbanos tipo puente, están asignadas al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las Alcaldías Locales; de acuerdo con la siguiente normatividad:

Decreto 980 de 1997: “Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano” Modificado por el Decreto 759 de 1998:

*“**Artículo 3º.-** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, **puentes vehiculares y peatonales**, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos” (sic) Subrayado fuera de texto.*

De la misma manera, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019,

“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.

(...) 3 . Que se incorporen criterios de accesibilidad universal y seguridad peatonal conforme a la normativa vigente (...) (sic) se informa:

Respuesta: Respecto de la implementación de los criterios de accesibilidad universal y seguridad vial en el espacio público del corredor vial objeto de la solicitud, es preciso señalar que en atención a la naturaleza arterial de la vía tal como se mencionó en el numeral 2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 759 de 1998, modificadorio del Decreto Distrital 980 de 1997, el cual establece que el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación e intervención de las zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como vías, **puentes vehiculares y peatonales**, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y demás obras complementarias, estarán a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Por tanto, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en el marco de las funciones asignadas por el artículo 3 del Decreto Distrital 759 de 1998, adelantar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1618 de 2013, así como de la demás normativa vigente en materia de accesibilidad y adecuación del espacio público.

(...) 4. Que, en caso de no ser acogida esta solicitud, el IDU exponga de manera expresa las razones técnicas, presupuestales y jurídicas que justifiquen la exclusión de esta infraestructura peatonal (...) (sic) se informa:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200092711* Radicado: 20261200092711 Fecha: 16-07-2026 Pág. 4 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Respuesta: Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) no es la entidad competente para definir el alcance, diseño, priorización ni presupuestación de las intervenciones sobre la malla vial arterial, no es posible incorporar dicho tramo dentro de su programación de intervención, por lo que no es procedente pronunciarse sobre la viabilidad o exclusión de la infraestructura peatonal solicitada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, “Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial”, modificado por el artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes funciones:

“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**, para que, en el marco de sus competencias, emita la respuesta correspondiente y amplíe la información relacionada con la solicitud formulada.

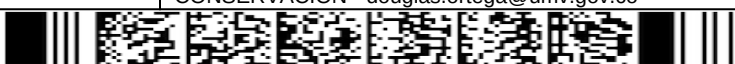
Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 04 / mes 08 / año 2026 y se desfija el “día” 11 / “mes” 08 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No 6 – 27 atnciudadano@idu.gov.co (Rad 20261120126462)

Documento 20261200092711 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUEENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 04-08-2026 13:01:48
Revisó:	DOUGLAS ELIAS DE JESUS ORTEGA - - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - douglas.ortega@umv.gov.co
 92c7129645147f487eff5f149f72f6f3364e4b4b7ac0eb310a07742a486866d0 Código de Verificación CV: 4b76a Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200092711* Radicado: 20261200092711 Fecha: 16-07-2026 Pág. 5 de 5
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		